En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Gustavo Segundo Volmar queda designado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en sustitución del Doctor Milton Messina, quien ha sido designado Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio.

Art. 2.— Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, Vicario General de la Arquidiócesis de Santo Domingo, queda designado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo. en adición a los ya existentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 425, sobre la Distribución y Venta de las Publicaciones y Trabajos Geográficos y Cartográficos Editados o Preparados por el Instituto Geográfico Militar.
(G. O. No. 7781, del 22 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 425

VISTO el artículo 6 de la Ley No. 2136, del 22 de octubre de 1949, que crea el Instituto Geográfico Militar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION Y VENTA DE LAS PUBLICACIONES Y TRABAJOS GEOGRAFICOS Y CARTOGRAFICOS EDITADOS O PREPARADOS POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Art. 1.— Todos los trabajos geográficos y cartográficos preparados o editados por el Instituto Geográfico Militar debe-

rán contar, para su distribución y venta, con la previa aprobación de la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación.

Art. 2.— El precio de venta de los trabajos a que se refiere el artículo anterior será fijado teniendo en cuenta el costo de las labores realizadas y el material consumido para la completa ejecución de dichos trabajos.

Art. 3.— La distribución y venta de los trabajos producidos en grandes cantidades tales como mapas, cartas, folletos, libros, etc., estará a cargo de la Oficina de Suministros del Gobierno.

Párrafo I.— La Oficina de Suministros queda autorizada a conceder un descuento de 25 por ciento sobre el presio de venta fijado, a las librerías y demás establecimientos comerciales, cuando las cantidades compradas sean de 100 ejemplares o más.

Párrafo II.— Las empresas comerciales no podrán vender las publicaciones a un precio mayor que el estipulado para la venta en los catálogos y listas de precios que al efecto publicará periódicamente el Instituto Geográfico Militar.

Párrafo III.— Las publicaciones solicitadas en compra por los organismos oficiales de la República serán objeto de un descuento de un 10 por ciento, cuando las cantidades solicitadas sean de 10 ejemplares o más.

Art. 4.— Los trabajos y demás datos solicitados por las empresas o personas particulares están sujetas al pago o remuneración que corresponda, de acuerdo con el criterio enunciado en el artículo 2.

Párrafo.— La anterior disposición no excluye a las empresas o personas particulares que hayan intervenido contratos con el Estado, cuando los contratistas cobren al Estado por los trabajos y datos de que se trate, en virtud de los términos de dichos contratos.

Art. 5.— El producto de las recaudaciones por concepto de la venta y pago de los trabajos a que se refiere el presente reglamento, será depositado en el fondo general del Tesoro Nacional.

Art. 6.— El pago por concepto de la venta o suministro de los referidos trabajos deberá ser hecho en forma de cheque o giro bancario a favor del Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación.

Art. 7.— Los impresos, mapas, cartas y demás publicaciones realizadas por el Instituto Geográfico Militar gozarán de la protección otorgada por la Ley No. 1381, sobre Registro y Protección de la Propiedad Intelectual y no podrán ser reproducidas

en parte o en todo, para fines comerciales, por empresas o personas particulares, sin la previa autorización del Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 426, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Jules Apolonari Cecilio Nieuw como Cónsul Honorario de la República en Aruba, Antillas Holandesas.
(G. O. No. 7781, del 22 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 426

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Jules Apolinari Cecilio Nieuw como Cónsul Honorario de la República en Aruba, Antillas Holandesas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbica Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 427. que nombra al señor Gabriel Grullón Garcia, Subgerente del Banco Central de la República.
(G. O. No. 7781, del 22 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 427

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República, No. 1529, del 9 de octubre de 1947 y sus modificaciones;